



Código No. 1281340

0800

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2019-

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL

CONSIDERANDO:

Que, **la Constitución de la República del Ecuador publicada en el Registro Oficial Nro. 449 de 20 de octubre de 2008, manda:**

"Art. 16.- Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a:

"3. La creación de medios de comunicación social, y al acceso en igualdad de condiciones al uso de las frecuencias del espectro radioeléctrico para la gestión de estaciones de radio y televisión públicas, privadas y comunitarias, y a bandas libres para la explotación de redes inalámbricas.

4. El acceso y uso de todas las formas de comunicación visual, auditiva, sensorial y a otras que permitan la inclusión de personas con discapacidad."

"Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley..."

"Art. 261.- El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre; (...) El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones; puertos y aeropuertos"

"Art. 313.- El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.- Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social..."

Que, **la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicado en el Tercer Suplemento, Registro Oficial Nro. 439, de 18 de febrero de 2015, dispone:**

*"Art. 2.- **Ámbito.** La presente Ley se aplicará a todas las actividades de establecimiento, instalación y explotación de redes, uso y explotación del espectro radioeléctrico, servicios de telecomunicaciones y a todas aquellas personas naturales o jurídicas que realicen tales actividades a fin de garantizar el cumplimiento de los derechos y deberes de los prestadores de servicios y usuarios.- Las redes e infraestructura usadas para la prestación de servicios de radiodifusión sonora y televisiva y las redes e infraestructura de los sistemas de audio y vídeo por suscripción, están sometidas a lo establecido en la presente Ley"*

*"Artículo 3.- **Objetivos.** Son objetivos de la presente Ley: (...) 16. Simplificar procedimientos para el otorgamiento de títulos habilitantes y actividades relacionadas con su administración y gestión. (...)"*

*"Art. 112.- **Modificación del Título Habilitante.** Toda modificación respecto del título habilitante será autorizada por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones mediante acto administrativo, siempre que la misma no modifique el objeto del título habilitante. No se requerirá la suscripción de un título modificatorio."*



“Art. 144.- Competencias de la Agencia.

(...) “7. Normar, sustanciar y resolver los procedimientos de otorgamiento, administración y extinción de los títulos habilitantes previstos en esta Ley”.

“Art. 147.- Director Ejecutivo.

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio.- Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y vídeo por suscripción”.

“Art. 148.- Atribuciones de la Directora Ejecutiva.

Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

(...) 12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.”.

Que, la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Comunicación publicado en el Registro Oficial Nro. 432 de 20 de febrero de 2019, establece:

“Artículo 38.- sustitúyase el artículo 49 de la Ley Orgánica de Comunicación, por el siguiente:

Artículo 49.- Atribuciones. El Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Regular la difusión de contenidos en la televisión, radio y publicaciones de prensa escrita que contengan mensajes de violencia, explícitamente sexuales o discriminatorios, de conformidad con lo dispuesto en los instrumentos internacionales de derechos humanos, la Constitución y la ley;
- b) Definir los tipos de contenido adecuados para cada franja horaria;
- c) Desarrollar y promocionar mecanismos que permitan la variedad de programación, con orientación a programas educativos o culturales;
- d) Desarrollar y promocionar mecanismos para difundir las formas de comunicación propias de los distintos grupos sociales, culturales, pueblos y nacionalidades y titulares de derechos colectivos;
- e) Desarrollar procesos de monitoreo y seguimiento de la calidad de contenidos de los medios de comunicación;
- f) Expedir los reglamentos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones y su funcionamiento;
- g) Coordinar investigaciones y estudios técnicos sobre la comunicación de manera preferente y articulada con instituciones de educación superior del país;
- h) Formular observaciones y recomendaciones a los informes que le presente trimestralmente la autoridad de telecomunicaciones respecto de la distribución de frecuencias;
- i) Elaborar informes técnicos respecto de análisis de posible contenido discriminatorio, violento o sexualmente explícito, los que deberán ser remitidos a la Defensoría del Pueblo para que de oficio inicie las acciones correspondientes;
- j) Brindar asistencia técnica a los medios de comunicación, autoridades, funcionarios públicos y organizaciones de la sociedad civil;



- k) Fomentar y promocionar mecanismos para que los medios de comunicación, como parte de su responsabilidad social, adopten procedimientos de autorregulación;
- l) Crear las instancias administrativas y operativas que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones;
- m) Desarrollar y promover mecanismos de capacitación permanente para los trabajadores de la comunicación en convenio con instituciones de educación superior nacionales. De ser necesario estas podrán asociarse con instituciones de educación superior extranjeras;
- n) Promover iniciativas y espacios de diálogo ciudadanos que coadyuven al ejercicio del derecho a la comunicación;
- o) Requerir a los ciudadanos, instituciones y actores relacionados a la comunicación, información que fuere necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones; y,
- p) Las demás que contemple la Ley."

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - La presente Ley tiene el carácter de orgánica y prevalecerá sobre las normas de inferior jerarquía.- Además, por principio de especialidad los procedimientos contemplados en la presente Ley prevalecerán y excluyen cualquier disposición existente en otra Ley o Código que regule las actividades administrativas del sector público, evitando la duplicidad de competencias".

Que, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, mediante Resolución Nro. 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo del 2016 y publicado el 17 de mayo del 2016, expidió "**REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO**" señala:

"Art. 171.- Modificaciones.- La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL autorizará las modificaciones relacionadas con la prestación de servicios de audio y video por suscripción que no afecten el objeto del título habilitante que se describen en este artículo; las demás modificaciones deberán ser notificadas a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL con la periodicidad que se determine para el efecto. **Las modificaciones contempladas en el presente artículo, independientemente de que requieran autorización o sean notificadas, no requieren el otorgamiento de un nuevo título habilitante.**

La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, una vez que el solicitante haya presentado la información completa, de acuerdo con los formularios e instructivos que para el efecto se publiquen en la página web institucional, autorizará las modificaciones técnicas mediante oficio; las cuales se integrarán al título habilitante una vez efectuada la marginación en el Registro Público de Telecomunicaciones, y no podrán ser implementadas o realizadas por el poseedor del título habilitante mientras la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL no haya autorizado las mismas. (...)

En el evento de que las modificaciones cambien el objeto del título habilitante como: ampliaciones del área de cobertura; **autorización para la operación de canal local para programación propia**; ampliación de frecuencias para el incremento o decremento del número de canales y otras modificaciones técnicas que por la evolución tecnológica puedan darse y modifiquen el objeto del título habilitante, la dirección ejecutiva de la ARCOTEL **deberá otorgar autorización expresa**, para cuyo efecto, **contando con los informes técnicos y jurídicos favorables**, de ser procedente, dentro del término de hasta treinta (30) días, se dispondrá la modificación del título habilitante y su marginación en el Registro Público." (El resaltado es agregado).

"Art. 172.- Plazo de implementación de las modificaciones.- (...) Para el caso de modificaciones técnicas que afecten el objeto del título habilitante, su implementación deberá realizarse en un plazo de hasta un (1) año, contado a partir de la notificación, por



parte de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, de la autorización de la modificación. (El resaltado es agregado).

Que, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones mediante Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2017 de 10 de mayo de 2017, expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 13 de 14 de junio de 2017.

En el artículo 10, numeral 1.2.1.2 acápites II literal c) establecen las atribuciones para la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes: “[...]”

c. Coordinar, monitorear y supervisar los procedimientos para otorgamiento, renovación, modificación, transferencia, cesión, extinción y administración de títulos habilitantes. [...]”.

El artículo 10, numeral 1.2.1.2.2 acápites II y III letra c), i) y j) Ibídem, establece las atribuciones y responsabilidades de la Dirección de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones de la ARCOTEL:

“(...) c. Ejecutar y gestionar los procedimientos para el otorgamiento, renovación, cesión, transferencia, enajenación, modificación, extinción y administración de los títulos habilitantes para los servicios, redes de telecomunicaciones incluidos los servicios de radiodifusión por suscripción y actividades relacionadas con el comercio electrónico y firma electrónica.

i. Notificar el incumplido de las obligaciones establecidas en los títulos habilitantes de servicios y redes de telecomunicaciones incluidos los servicios de radiodifusión por suscripción y actividades relacionadas con el comercio electrónico y firma electrónica, para inicio del procedimiento administrativo sancionados

j. Cumplir las demás atribuciones y responsabilidades que le sean asignadas por la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes....”.

Que, mediante Resolución ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre de 2019, el señor Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, resolvió expedir las siguientes: “DELEGACIONES DE COMPETENCIAS, FACULTADES, ATRIBUCIONES Y DISPOSICIONES NECESARIAS PARA LA GESTIÓN DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES”, dispone:

“Art- 6.- Delegar al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes las siguientes atribuciones:

- a) *Autorizar y emitir todos los actos administrativos relacionados con el otorgamiento, modificación y extinción de títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa vigente aplicable, a excepción de los servicios que con esta Resolución se deleguen expresamente a otras Autoridades, al Director Técnico de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico y al Director Técnico de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones;”.*

“Art. 7.- Disponer al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes lo siguiente:

- f) *Suscribir todo tipo de documento necesario para la gestión de la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, en el ámbito de su competencia;”.*



"Art. 10.- Delegar al Director Técnico de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones lo siguiente::

(...)

b) Administrar los títulos habilitantes sobre los servicios de telecomunicaciones (...).

Que, mediante permiso suscrito el 24 de diciembre de 2015, la ARCOTEL autorizó a favor de la compañía TELEVISION MONTALVO VISION MONVISION S.A., la instalación, operación y explotación del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado "MONVISION S.A.", para servir a la ciudad de Montalvo (incluye el sector La Esmeralda), provincia de los Ríos, con ampliación del área de cobertura hacia la parroquia Balsapamba, cantón San Miguel, provincia de Bolívar.

Que, con oficio ARCOTEL-CZO5-2018-0545-OF de 04 de julio de 2018, la ARCOTEL comunicó a la permissionaria del registro del incremento del número de canales, con un total de 68 canales (56 internacionales, 12 nacionales).

Que, con oficio No. ARCOTEL-CZO5-2019-0452-OF de 28 de marzo de 2019, la Coordinación Zonal 5 de la ARCOTEL autorizó la reubicación de la cabecera (Head End) del citado sistema "RED TELECOMUNICACIONES".

Que, mediante Con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2019-012403-E ingresado en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones el 19 de julio de 2019, el señor Publio Eduardo Ibarra Ibarra, representante legal de la compañía TELEVISION MONTALVO VISION MONVISION S.A., solicitó la autorización para el incremento de un canal local para programación propia a denominarse "MONVISION", en el sistema de audio y video por suscripción denominado "MONVISION S.A..".

Que, el Certificado de Obligaciones Económicas adjunto, de la página web institucional de fecha 18 de octubre del 2019, con número de código: Q34R65DDIW, mediante el cual se certifica: "Revisada la base de datos del Sistema de Facturación Institucional, el usuario registrado compañía TELEVISION MONTALVO VISION MONVISION S.A. con C.I./RUC No. 1291754283001 NO registra obligaciones pendientes de pago a la fecha de emisión del presente certificado."

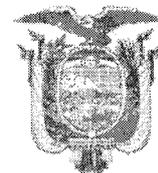
Que, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones emitió el Informe Unificado Nro. CTDS-ATH-AVS-2019-0289 de 21 de octubre de 2019, en el cual concluyó lo siguiente:

• **Informe Técnico**

"Considerando el estudio técnico presentado con el trámite No. ARCOTEL-DEDA-2019-012403-E de 19 de julio de 2019 y el artículo 171 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, técnicamente es factible autorizar a favor de la compañía TELEVISION MONTALVO VISION MONVISION S.A., el incremento de un canal local para programación propia en el sistema digital de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado "MONVISION S.A.", que sirve a la ciudad de Montalvo (incluye el sector La Esmeralda), provincia de los Ríos, con ampliación del área de cobertura hacia la parroquia Balsapamba, cantón San Miguel, provincia de Bolívar, bajo las características técnicas descritas en el presente informe."

• **Informe Jurídico**

"2. CONCLUSIÓN:



Considerando la petición ingresada con trámite Nro. ARCOTEL-DEDA-2019-012403-E de 19 de julio de 2019, se ha procedido a la revisión de los requisitos de orden legal publicados en la página web y en el artículo 171 del Reglamento Ibidem, y se determina que la compañía TELEVISION MONTALVO VISION MONVISION S.A., ha presentado la información de acuerdo con los requisitos publicados en la página web de la ARCOTEL para el incremento de canal local para programación propia del servicio de Audio y Video por Suscripción.”

“3. RECOMENDACIÓN:

Con los antecedentes antes expuestos, fundamentos jurídicos, y contando con los informes técnico y jurídico favorables, esta Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones recomienda que una vez que la compañía peticionaria ha presentado la información de acuerdo con los requisitos publicados en la página web institucional, se autorice el incremento y operación de un canal local para programación propia a denominarse “MONVISION”, en el sistema de Audio y Video por Suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado “MONVISION S.A.”, que sirve a la ciudad de Montalvo (incluye el sector La Esmeralda), provincia de los Ríos, con ampliación del área de cobertura hacia la parroquia Balsapamba, cantón San Miguel, provincia de Bolívar, y se disponga la marginación de la Resolución a través de la cual se autorice el canal local de programación propia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico y la Resolución Nro. ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre del 2019.

De conformidad con lo establecido el inciso segundo del artículo 172 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, la permissionaria deberá realizar la implementación del canal local para programación propia en un plazo de hasta un (1) año, contados a partir del día siguiente a la notificación de la Resolución.”

En ejercicio de sus atribuciones:

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Avocar y acoger el contenido de los Informes Técnico y Jurídico Nro. CTDS-ATH-AVS-2019-0289 de 21 de octubre del 2019, adjunto al memorando Nro. ARCOTEL-CTDS-2019-1087-M del 22 de octubre del 2019, emitido por la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones.

ARTÍCULO 2.- Autorizar a favor de la compañía TELEVISION MONTALVO VISION MONVISION S.A., el incremento de un canal local para programación propia denominado “MONVISION”, en la grilla de programación del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado “MONVISION S.A.”, que sirve a la ciudad de Montalvo (incluye el sector La Esmeralda), provincia de los Ríos, con ampliación del área de cobertura hacia la parroquia Balsapamba, cantón San Miguel, provincia de Bolívar, de acuerdo con las siguientes características técnicas:



INFORMACIÓN DEL CANAL LOCAL PARA PROGRAMACIÓN PROPIA

No.	CANAL (RECEPCIÓN SUScriptor)	NOMBRE	TIPO DE CANAL LOCAL
1	15	MONVISION	PROGRAMACIÓN PROPIA

GRILLA DE PROGRAMACIÓN FINAL AUTORIZADA

SISTEMA	No. CANALES registrados con oficio ARCOTEL-CZO5-2018-0545-OF de 04 de julio de 2018.	No. CANALES QUE SE INCREMENTAN	CANALES QUE SE REEMPLAZAN	TOTAL DE CANALES AUTORIZADOS
MONVISION S.A.	68 TOTALES 12 NACIONALES 56 INTERNACIONALES	1 CANAL LOCAL PARA PROGRAMACIÓN PROPIA	1 CANAL INTERNACIONAL	68 TOTALES 12 NACIONALES 55 INTERNACIONALES 1 CANAL LOCAL PARA PROGRAMACIÓN PROPIA

UBICACIÓN DEL CANAL LOCAL PARA PROGRAMACIÓN PROPIA

UBICACIÓN:	PROVINCIA	CANTÓN		CIUDAD	
		LOS RÍOS	MONTALVO		MONTALVO
DIRECCIÓN DEL CANAL LOCAL	CALLE 10 DE AGOSTO Y CALLE SEGUNDA				
COORDENADAS GEOGRÁFICAS DEL CANAL LOCAL	DETALLE	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	ORIENTACIÓN
	Latitud	01	47	12	Sur
	Longitud	79	17	32	Oeste
	Altura	60			m.s.n.m.

EQUIPO QUE CONSERVARA LA PROGRAMACIÓN

CANTIDAD	EQUIPO QUE CONSERVARÁ LA PROGRAMACIÓN POR LO MENOS 180 DÍAS	MARCA	MODELO
1	VIDEOCASSETTE RECORDER DVCAM	SONY	DSR-45
3	COMPUTADORAS DE ESCRITORIO	QUASAD	SX-C3060C

Artículo 3.- La Dirección Financiera de la Coordinación General Administrativa Financiera debe proceder a recaudar el cobro de los valores correspondientes de las obligaciones económicas por concepto de reliquidación de derechos por la autorización del incremento de un canal local para programación propia, otorgada a favor de la compañía TELEVISION MONTALVO VISION MONVISION S.A., tomando en cuenta los siguientes parámetros técnicos:



CUADRO DE PARÁMETROS TÉCNICOS PARA FACTURACIÓN DEL INCREMENTO DEL CANAL LOCAL PARA PROGRAMACIÓN PROPIA:

ÁREA DE COBERTURA	PROVINCIA	CANTÓN	PARROQUIA / CIUDAD
	LOS RÍOS	MONTALVO	MONTALVO
	BOLÍVAR	SAN MIGUEL	BALSAPAMBA
s (CANALES DE VALOR AGREGADO)	0		
nv (CANALES DE VIDEO)	0		
na (CANALES DE AUDIO)	0		
I (CANALES PROGRAMACIÓN)	1		
g (CANALES GUÍA)	0		

ARTÍCULO 4.- Disponer a la compañía TELEVISION MONTALVO VISION MONVISION S.A., que en el término de 10 días, contados a partir del día siguiente hábil a la fecha de notificación de la presente resolución:

1. Cancele el valor de USD\$ 149,00 (Ciento cuarenta y nueve dólares con 00/100 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica) por derechos de concesión por incremento de un canal local para programación propia.

2. Cancelado el valor indicado, la compañía permisionaria deberá suscribir la Declaración de Sujeción en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, Av. Diego de Almagro N31-95 y Alpallana, para lo cual deberá presentar el comprobante de pago que se anexará a la presente Resolución, dicho acto administrativo no requerirá elevarse a escritura pública, la Unidad Técnica de Registro Público de Telecomunicaciones efectuará la inscripción respectiva; en caso de no realizarse lo establecido en éste artículo, la presente Resolución quedará sin efecto jurídico alguno.

ARTICULO 5.- Disponer de la compañía TELEVISION MONTALVO VISION MONVISION S.A., proceda a implementar la modificación técnica autorizada en un plazo de hasta un (1) año, contados a partir del día siguiente a la fecha de suscripción de la Declaración de Sujeción.

ARTÍCULO 6.- Disponer a la Coordinación Técnica de Control coordinar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTÍCULO 7.- Disponer a la Unidad de Gestión Documental y Archivo, notificar la presente Resolución a la compañía TELEVISION MONTALVO VISION MONVISION S.A., Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, Dirección Financiera, Coordinación Técnica de Control, Dirección de Planificación, Inversión, Seguimiento y Evaluación, Unidad de Comunicación Social, a la Unidad Técnica de Registro Público de Telecomunicaciones, para los fines consiguientes y marginación respectiva y al Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación.

Firmo por delegación de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, según consta en la Resolución Nro. ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre del 2019.



La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Distrito Metropolitano de Quito,

22 OCT 2019

Mgs. Galo Cristóbal Procel Ruiz
COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

ELABORADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR:
 Sra. Yolanda Chicaiza SERVIDOR PÚBLICO	 Datos Técnicos: Ing. Daniel Núñez SERVIDOR PÚBLICO Valores Económico: Ing. Jannet Meza SERVIDOR PÚBLICO Datos Jurídicos: Abg. Raisa Vaca SERVIDOR PÚBLICO	 Ing. Andrés Rojas Araujo DIRECTOR CTDS



DECLARACIÓN DE SUJECCIÓN

Yo, Plubio Eduardo Ibarra Ibarra, Representante Legal de la compañía TELEVISION MONTALVO VISION MONVISION S.A., en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, declaro en forma expresa que en la prestación del servicio, me sujeto a lo dispuesto en el Título Habilitante de Permiso del servicio de audio y video por suscripción, al REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO, así como al ordenamiento jurídico vigente; normativa correspondiente y resoluciones que emita la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones - ARCOTEL.

Quito,

f) Sr. Plubio Eduardo Ibarra Ibarra
c.c. 020108193-2

INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE TELECOMUNICACIONES